



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS** en contra de **RAMIRO CASTRO LOPEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se presentó, refiere que se pretende la restitución del inmueble que se ubica en la Carrera 28 No. 50-5 Apto 301 del Edificio Sausal de Bucaramanga, lo cual representa una inconsistencia ya que no coincide con la plasmada en el contrato de arrendamiento y el libelo genitor, **advirtiéndolo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma de la Representante legal de la inmobiliaria poderdante, deberá suplir el requisito señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, haciendo lo propio con el escrito de subsanación que allegue.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Debe concretar cuáles son los cánones de arrendamiento en los que presenta mora la pasiva de la litis y a cuánto dinero asciende el valor del canon actual de arrendamiento, esto es, a qué o cuáles meses

corresponden, o cuales son los arriendos que se deben y el valor de ellos, ya que en el hecho segundo de la demanda únicamente se menciona que la demandada se encuentra en mora desde el 17 de Marzo de 2020 sin especificar cuáles cánones son los que en sí debe y si el precio del canon aumentó o se mantuvo igual a cuando se firmó el contrato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ebbd6ad7040f51cca6d4db8fc31fe2ac69e8bb762617fa200f2fd375b7a8be**
Documento generado en 20/05/2022 01:05:19 PM

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.51 del 23 de mayo de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>